

Algunas preguntas y respuestas sobre las Oficinas de Control Interno

Esperando resolver inquietudes, en la presente edición los lectores encontraran algunas de las preguntas que con mayor frecuencia se hacen sobre las funciones de la Oficina de Control Interno en nuestra institución.

¿Cuáles son las Funciones de la Oficina de Control Interno?

El Sistema de Control Interno es un instrumento que busca facilitar que la gestión administrativa de las entidades y organismos del Estado logren el cumplimiento de la misión y los objetivos propuestos de acuerdo con la normatividad y políticas del Estado. En este orden de ideas a la Oficina de Control Interno como elemento asesor, evaluador y dinamizador del Sistema de Control Interno le corresponde desarrollar los siguientes roles: Asesoría en identificación y valoración del riesgo, Acompañamiento y asesoría, Evaluación y seguimiento, Fomento de la cultura del autocontrol, Relación con entes externos.

En nuestra Universidad, las funciones de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, se encuentran en el artículo 52 del Acuerdo 066 de 2005 - Estatuto General.



¿Cuál es el rol de la oficina de control interno frente al MECI?

La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces, con base en los artículos 3° numeral d), 9° y 12° de la Ley 87 de 1993, es Responsable por realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad Pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha.

¿Qué diferencia hay entre la oficina de control interno (Control y Evaluación de la gestión) y la oficina de control interno disciplinario?

Mientras la Oficina de Control Interno (Auditoría Interna) es una dependencia que coadyuva a la respectiva entidad en la administración eficiente, eficaz y transparente de la misma a través de sus macro tareas de asesoría, acompañamiento, seguimiento, evaluación, fomento de la cultura del autocontrol, y valoración del riesgo; la Oficina de Control Disciplinario, es una dependencia ejecutora en materia disciplinaria, a quien corresponde adelantar directamente los procesos disciplinarios contra los servidores de la entidad, incluidas las diligencias preliminares, la investigación y el fallo de primera instancia. En ningún momento le corresponde a la Auditoría Interna adelantar los procesos disciplinarios, sino que en el caso de tener conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor de la entidad, debe poner el hecho en conocimiento de la oficina o grupo de control disciplinario que se organice.

¿Corresponde a la Oficina de Control Interno (OCEGU), verificar el cumplimiento del horario de trabajo del personal?

No, el control de cumplimiento del horario de trabajo está a cargo de los jefes de cada unidad administrativa y de las oficinas de talento humano, quienes deben velar no sólo la presencia de los servidores a su cargo, durante la jornada laboral, sino también que cumplan efectivamente con las funciones del cargo asignado, generando valor agregado para la institución.

¿Los jefes de organismo o entidad están obligados a aceptar y ejecutar las recomendaciones de las Oficinas de Control Interno?

Conforme al artículo 6° de la ley 87 de 1993, el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Por su parte el artículo 12 de la misma ley asigna al asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, entre otras, las funciones de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento, así como verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

Con base en lo anterior se puede concluir, en primer lugar, que las Oficinas de Control Interno deben concretar los resultados de su accionar, entre otras cosas, en la formulación de recomendaciones para el mejoramiento del sistema de control interno en aquellos aspectos en los cuales haya encontrado debilidades o irregularidades, y en segundo lugar, que estas recomendaciones, en principio, no son obligatorias para el jefe del organismo, salvo que las mismas sean de tal magnitud que, de no tomarse en cuenta, se afectaría gravemente el funcionamiento del sistema de control interno o de unos de sus componentes.

¿Competencias y responsabilidades de las oficinas de Control Interno en el seguimiento de los planes propuestos, evaluación de Gestión y Resultados?

La oficina de control interno o quien haga sus veces: Conforme al artículo 12, literal d) del decreto 2145 de 1999, esta oficina evalúa el proceso de planeación en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de estas oficinas. La oficina de control interno, como un elemento más del sistema de control interno, debe velar por que se cumplan las metas de la organización.

La Oficina de Control Interno se constituye así en el “Control de Controles” por excelencia, ya que en su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a coadyuvar a la alta dirección en la toma de decisiones asertivas y en el tiempo indicado. Por eso, ante todo, la función de las Oficinas de Control Interno debe ser considerada como un proceso retro alimentador y de mejoramiento continuo.”



¿La oficina de Control Interno puede tener acceso a los expedientes disciplinarios que se encuentran en diligencias preliminares y/o investigación disciplinaria?

Conforme al artículo 33 de la ley 190 de 1995, sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación desde las diligencias preliminares, éstas harán parte de la reserva, así como los pliegos de cargos y los respectivos descargos.

El Parágrafo 1° del mismo artículo establece que la violación de la reserva será causal de mala conducta. El parágrafo 2°, donde se prohibía publicar extractos o resúmenes del contenido de la investigación sometida a reserva, hasta que se produjera el fallo, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1996, lo que quiere decir que ya no son reservados los extractos o resúmenes de las investigaciones disciplinarias.

En este orden de ideas, en ningún momento podrá la Oficina de Control Interno acceder visualmente al expediente, pues en tal caso no solamente estaría accediendo a información no reservada, sino también a información reservada, en la medida en que tendría en sus manos el expediente completo

Antes del fallo no puede pedirse información sobre el funcionario o funcionarios a quienes se les adelanta diligencias preliminares y/o investigación disciplinaria, cargo que desempeña, nombre del quejoso, entre otros, pues se trata de información reservada, en la medida en que no corresponde a información de conocimiento público o sobre la cual puedan efectuarse verificaciones formales.

(Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP www.dafp.gov.co).